

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **Haití (EFE):**

- **Un tribunal ordena liberar al magistrado acusado de dar un golpe de Estado.** Un tribunal haitiano ordenó este miércoles poner en libertad al juez Yvickel Dabrésil, detenido el pasado sábado y acusado por el Gobierno de conspirar para organizar un golpe de Estado contra el presidente Jovenel Moïse. La orden de puesta en libertad fue anunciada por el magistrado Jacquenet Occilus, del Tribunal Civil de Croix-des-Bouquets, en declaraciones a una radio local, y todavía no ha sido hecho efectiva; y se dio a conocer después de que Estados Unidos presionara al Gobierno haitiano por el trato a tres jueces opositores. Sin embargo, el resto de la veintena de personas detenidas el pasado fin de semana, también acusadas de participar en el supuesto golpe de Estado, permanecerán en prisión, según denunció el abogado de uno de los detenidos, Reynold Georges. Entre los detenidos el pasado fin de semana se encuentran tres primos del juez Dabrésil, además de la inspectora general de la Policía, Marie Louise Gauthier. La orden de puesta en libertad se ha producido después de que el Gobierno de Haití recibiera críticas por parte de Estados Unidos y de la Organización de Estados Americanos (OEA) por las medidas que tomó Moïse el lunes contra tres jueces opositores. La Embajada de Estados Unidos en Puerto Príncipe publicó este martes un comunicado en el que criticó con duros términos la decisión del presidente Moïse de jubilar forzosamente a tres jueces opositores, entre ellos Dabrésil y Joseph Mécène Jean Louis, quien fue nombrado "presidente interino" por la oposición este lunes. "Hemos visto un decreto publicado muy tarde el 8 de febrero, retirando a tres jueces de la Corte de Casación. Estamos profundamente preocupados por cualquier acción que pueda socavar las instituciones democráticas haitianas", dijo la embajada en relación a esa decisión, que aparentemente viola la Constitución. La subsecretaria adjunta de la Oficina de Asuntos para el Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de EE.UU., Julie Chung, informó este miércoles en Twitter de que mantuvo una conversación con el ministro de Exteriores haitiano, Claude Joseph, acerca de los jueces. "En mi conversación con @claudJoseph03 (Claude Joseph) expresé preocupación acerca del reciente decreto: Haití necesita tribunales fuertes e independientes y un legislativo elegido", afirmó. En términos más suaves, la OEA también manifestó el martes en un comunicado su "preocupación por los derechos humanos y la separación de poderes" en Haití.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema declaró que una constancia de requerimiento de la previsión presupuestaria acompañada por el Estado Nacional en forma digital no satisface los requisitos para el depósito en los recursos de queja.** En uno de los primeros fallos del 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó una queja interpuesta por el Estado Nacional debido a que no se acreditó el depósito exigido por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución fue dictada por los supremos Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti en la causa “Fernández, Néstor Fabián c/ EN - M Justicia y DDHH - SPF s/ personal militar y civil de las FFAA y de seg.”, “por no haberse efectuado en término el depósito previsto” luego de una intimación. Los jueces aplicaron el apercibimiento allí dispuesto pese a que los abogados del Estado acompañaron en formato digital una constancia de requerimiento de la previsión presupuestaria acompañada. “No es idónea a los fines pretendidos por el peticionario. La norma estipula que si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, se hará saber al recurrente que deberá integrarlo en el término de cinco días. Los jueces aplicaron el apercibimiento allí dispuesto pese a que los abogados del Estado acompañaron en formato digital una constancia de requerimiento de la previsión presupuestaria acompañada. “No es idónea a los fines pretendidos por el peticionario, pues no se acogió a los términos de la acordada 47/91, en la oportunidad establecida en el artículo 2° de ese precepto”. La acordada mencionada prevé que el Estado nacional, sus entes autárquicos, provincias y municipalidades deben la tasa de justicia podrán diferir el pago del depósito para el año correspondiente al siguiente ejercicio financiero a fin de que pueda ser previsto en el proyecto del presupuesto respectivo. Sin embargo, para tener por ejercida la opción de diferimiento y, por ende, cumplido el pertinente requisito procesal, “deberán acogerse a los términos de la presente acordada al interponer la queja, y acompañar, dentro del quinto día, constancia documental respecto del correspondiente requerimiento de previsión presupuestaria. El incumplimiento del precedente recaudo importa la caducidad del acogimiento”. Cabe recordar que por la Acordada 40/2019, el depósito está fijado en la suma de \$100.000.

### **Colombia (CC):**

- **Gestión judicial eficiente y transparente, modernización tecnológica, acercamiento al ciudadano y fortalecimiento institucional: principales logros de la gestión de la Corte Constitucional en el 2020.** La Corte Constitucional presenta a toda la ciudadanía los resultados de la gestión en el 2020, como parte de su compromiso con la rendición de cuentas y la transparencia. Al concluir su año de gestión al frente de la presidencia, el magistrado Alberto Rojas Ríos señaló que el año pasado no solo significó un reto para la corporación, sino una oportunidad para ratificar la vigencia de las convicciones que han atravesado su labor como juez. La pandemia exigió que la Corporación se ajustara rápidamente al teletrabajo para que, a pesar de las medidas de confinamiento y distanciamiento social, la ciudadanía tuviera pleno acceso a las labores del juez constitucional y, en esa medida, contara con la protección de sus derechos. Por tal motivo, en este último año la Corte ha profundizado sus esfuerzos en facilitar que las comunidades y las personas conozcan su trabajo. A continuación, se presentan detalles de los resultados de la gestión judicial, modernización, acercamiento a los ciudadanos y fortalecimiento institucional, sobre los cuales la Corte seguirá construyendo para avanzar hacia una justicia cada vez más cercana y eficiente para los ciudadanos. **GESTIÓN JUDICIAL.** Se realizaron 85 salas plenas: 16 presenciales, 3 mixtas y 66 virtuales. La Corte recibió el año pasado más de 256.000 procesos, se profirieron 498 sentencias y 498 autos. En siete meses se culminó con la revisión de los 115 decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia por el Covid-19: 57 decretos se declararon inexequibles, 51 inexequibles parcialmente o condicionados y 7 inexequibles. En total fueron analizados 885 artículos y se recibieron 2.450 intervenciones ciudadanas y conceptos de entidades públicas. Se recibieron 256.316 tutelas para el trámite eventual de revisión, es decir 32.040 mensuales. Las salas de selección de la Corte estudiaron 1.524 escritos ciudadanos y 80 insistencias. En total se seleccionaron 210 sentencias para revisión. **TRANSFORMACIÓN DIGITAL.** Se implementó la remisión electrónica de tutelas para el trámite eventual de revisión, a partir de julio de 2020. Con este cambio se ahorrarán más de 11.000 millones de pesos anuales al Estado en correo físico, aumentará la eficiencia en la selección de tutelas y se reducirá el impacto ambiental derivado del uso del papel y el transporte de expedientes. Se consolidó el proyecto Pretoria, un sistema de inteligencia artificial que apoyará el trámite de selección de tutelas para una eventual revisión. Su puesta en marcha está prevista para el primer semestre de este año. Con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se está trabajando en la primera fase de un gestor

electrónico para el trámite de procesos de tutela enfocado en la etapa de revisión. **ACERCAMIENTO A LA CIUDADANÍA Y TRANSPARENCIA.** Se suscribió un memorando de entendimiento con la organización Amazon Conservation Team para traducir resúmenes de sentencias de la Corte a lenguas indígenas. Como resultado de este trabajo, se hizo el lanzamiento de un micrositio en la página web de la corporación, donde se podrán encontrar las traducciones. Se elaboraron seis cartillas pedagógicas: Abecé de la acción de tutela, Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, Derecho al ambiente sano, Diversidad y pluralismo, Acciones afirmativas para una igualdad material y Derechos de las personas en situación de migración irregular. Se realizaron tres conferencias sobre asuntos constitucionales, con invitados nacionales e internacionales, con un alcance en redes sociales de 41.000 personas. Se implementó una estrategia de comunicación que incluyó nuevos contenidos en redes sociales y en la página web, así como la difusión de un podcast. Se realizó la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional con la participación de 19 países iberoamericanos. Con la participación de conferencistas nacionales e internacionales, se llevó a cabo el XV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional que, bajo el eje central Diversidad y Reconocimiento, tuvo como propósito generar un espacio de disertación sobre las reivindicaciones de los grupos sociales vulnerables que han sido históricamente discriminados. De manera presencial el evento tuvo lugar en la ciudad de Pereira, y de forma virtual contó con la participación en el aula virtual y en redes sociales de 198.532 asistentes. Se firmó un memorando de entendimiento con la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ), con el propósito de trabajar en el fortalecimiento institucional de la Corte en temas de transparencia, eficiencia, eficacia y reconocimiento jurisprudencial. Ingreso de la Corte Constitucional a la Alianza de Gobierno Abierto para promover los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, innovación y tecnología. Se fortalecieron las estadísticas de la Corte para que los ciudadanos cuenten con información precisa sobre todos los procesos de la corporación en materia de tutela y constitucionalidad. Se suscribió un memorando de entendimiento con el Departamento Administrativo de la Función Pública para diseñar estrategias de participación y transparencia. Si bien fueron muchos los avances de la Corte Constitucional durante el 2020, para este año algunos de los retos son seguir trabajando en el fortalecimiento de la comunicación con los ciudadanos y jueces, el mejoramiento en los tiempos de publicación de los fallos proferidos por la Sala Plena y en el seguimiento al cumplimiento de las sentencias de tutela, entre otras cosas.

- **Derechos en el Territorio: la plataforma de la Corte y Amazon Conservation Team en la que se divulgan los fallos más emblemáticos a favor de las comunidades étnicas colombianas.** La Corte Constitucional y Amazon Conservation Team (ACT) presentaron hoy la plataforma Derechos en el Territorio, la cual tiene como propósito la divulgación de las decisiones más emblemáticas pronunciadas por la Corporación para la protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas colombianas, consagrados en la Constitución de 1991. Así, y en el sitio [derechosenelterritorio.com](http://derechosenelterritorio.com), las comunidades pueden consultar fácilmente estos contenidos que generalmente no son accesibles por barreras idiomáticas, geográficas o tecnicismos jurídicos. También encontrarán una serie de testimonios de las autoridades indígenas participantes. Estas voces detallan la importancia y la relevancia social que tiene para sus pueblos la adaptación cultural de las sentencias de la Corte. Y es que esta iniciativa se presenta como mecanismo de inclusión, participación e integración ciudadana, resaltando la importancia y los aportes de la población indígena al desarrollo de la sociedad. De ahí que para facilitar el acceso a la información se usan herramientas visuales, gráficas y sonoras. Considerando la cantidad de sentencias pronunciadas por la Corte desde su creación a favor de estas comunidades de especial protección constitucional, estas fueron agrupadas en cinco temáticas: diversidad étnica y cultural; autogobierno y autonomía indígena; territorios; ambiente sano y derechos bioculturales y consulta previa. Vale la pena decir que, en Colombia, existen 110 pueblos indígenas, con más de 65 lenguas vivas. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta primera fase se escogieron 26 pueblos indígenas, bajo los siguientes criterios: territoriales: por su ubicación en las regiones de Colombia; lingüísticos y poblacionales: para lograr un amplio alcance y, finalmente, interlocución con el Estado: se analizó el nivel de desventaja a la que se enfrentan los pueblos. “Para nosotros es importante desarrollar esta iniciativa como un esfuerzo por evitar que los grupos étnicos en Colombia sigan siendo blanco de graves afectaciones y amenazas que vulneren su autonomía, sus derechos territoriales y culturales, e incluso, pongan en riesgo su supervivencia”, concluyeron los promotores de importante proyecto. Se debe terminar informando que el desarrollo de esta iniciativa ha sido posible gracias al Memorando de Entendimiento suscrito, en el 2020, entre la Corte Constitucional y Amazon Conservation Team, la cual es una ONG internacional que trabaja hace 25 años por la conservación del Amazonas y sus poblaciones indígenas y campesinas, desarrollando programas en favor de estos territorios.

## Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en los asuntos acumulados C-407/19, Katoen Natie Bulk Terminals NV y General Services Antwerp NV Belgische Staat y C-471/19 Middlegate Europe NV/Ministerraad. Una ley que reserva el trabajo portuario a trabajadores reconocidos puede ser compatible con el Derecho de la Unión si su objetivo es garantizar la seguridad en las zonas portuarias y prevenir los accidentes laborales.** No obstante, la intervención de una comisión administrativa paritaria en el reconocimiento de los trabajadores portuarios no es ni necesaria ni adecuada para alcanzar el objetivo perseguido. En Derecho belga, el trabajo portuario se rige en particular por la Ley por la que se organizan las labores portuarias, según la cual el trabajo portuario solo pueden hacerlo los trabajadores portuarios reconocidos. En 2014, la Comisión Europea dirigió a Bélgica un escrito de requerimiento en el que le indicaba que su normativa relativa al trabajo portuario infringía la libertad de establecimiento (artículo 49 TFUE). A raíz de este escrito, en 2016, dicho Estado miembro adoptó un Real Decreto relativo al reconocimiento de los trabajadores portuarios en las zonas portuarias, estableciendo las modalidades de aplicación de la Ley por la que se organizan las labores portuarias, lo que llevó a la Comisión a archivar el procedimiento por infracción. En el asunto Katoen Natie Bulk Terminals y General Services Antwerp (C-407/19), las dos sociedades epónimas, que realizaban operaciones portuarias en Bélgica y en el extranjero, solicitaron al Raad van State (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Bélgica) la anulación del citado Real Decreto de 2016, por estimar que este obstaculizaba su libertad de contratar a trabajadores portuarios procedentes de otros Estados miembros distintos de Bélgica para trabajar en zonas portuarias belgas. En el asunto Middlegate Europe (C-471/19), la sociedad de que se trata tenía que pagar una multa al haber detectado la policía belga una infracción de trabajo portuario cometida por un trabajador portuario no reconocido. En el marco de un procedimiento ante el órgano jurisdiccional remitente en este segundo asunto –el Grondwettelijk Hof (Tribunal Constitucional, Bélgica)–, dicha sociedad cuestionaba la constitucionalidad de la Ley por la que se organizan las labores portuarias, estimando que esta vulneraba la libertad de comercio e industria de las empresas. Este órgano jurisdiccional, señalando que esta libertad garantizada por la Constitución belga estaba estrechamente relacionada con varias libertades fundamentales garantizadas por el Tratado FUE, como la libre prestación de servicios (artículo 56 TFUE) y la libertad de establecimiento (artículo 49 TFUE), decidió interrogar al Tribunal de Justicia, como había hecho el Raad van State (Consejo de Estado) en el marco del primer asunto, sobre la compatibilidad con estas dos disposiciones de dichas normas nacionales, que mantienen un régimen especial de contratación de los trabajadores portuarios. Mediante estos asuntos acumulados, además de la respuesta que debe dar a esta cuestión, se insta al Tribunal de Justicia a establecer criterios adicionales que permitan aclarar la conformidad del régimen de los trabajadores portuarios con las exigencias del Derecho de la Unión. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El Tribunal de Justicia indica antes de nada que la normativa en cuestión, que obliga a las empresas no residentes que deseen establecerse en Bélgica para ejercer actividades portuarias o que, sin establecerse en ese país, deseen prestar allí servicios portuarios, a valerse únicamente de los trabajadores portuarios reconocidos como tales conforme a esta normativa, impide a dichas empresas valerse de su propio personal o contratar a otros trabajadores no reconocidos. Así pues, esta normativa, que puede hacer menos atractivo el establecimiento de esas empresas en Bélgica o la prestación por estas de servicios en dicho Estado miembro, constituye una restricción a esas dos libertades de establecimiento y de prestación de servicios, garantizadas respectivamente por los artículos 49 TFUE y 56 TFUE. El Tribunal de Justicia recuerda entonces que semejante restricción puede estar justificada por una razón imperiosa de interés general, siempre que sea adecuada para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vaya más allá de lo necesario para alcanzarlo. En este caso, el Tribunal de Justicia señala que la normativa en cuestión no puede considerarse por sí sola inadecuada o desproporcionada para alcanzar su objetivo: garantizar la seguridad en las zonas portuarias y prevenir los accidentes laborales. Apreciando de manera global el régimen en cuestión, el Tribunal de Justicia considera que la citada normativa es compatible con los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, siempre que las condiciones y modalidades fijadas en aplicación de esta normativa, por una parte, se basen en criterios objetivos, no discriminatorios, conocidos de antemano y que permitan a los trabajadores portuarios de otros Estados miembros demostrar que cumplen en su Estado de origen exigencias equivalentes a las aplicadas a los trabajadores portuarios nacionales y, por otra parte, no establezcan un contingente limitado de trabajadores que puedan ser objeto de dicho reconocimiento. A continuación, al examinar la compatibilidad del Real Decreto impugnado con las diferentes libertades de circulación garantizadas por el Tratado FUE, el Tribunal de Justicia indica que la normativa nacional en cuestión también constituye una restricción a la libre circulación de los trabajadores consagrada en el artículo 45 TFUE, en la medida en que puede tener un efecto disuasorio respecto a los empresarios y los trabajadores procedentes de otros Estados miembros. El Tribunal de Justicia evalúa

seguidamente el carácter necesario y proporcionado de las diferentes medidas contenidas en esa normativa, en relación con el objetivo de garantizar la seguridad en las zonas portuarias y de prevenir los accidentes laborales. A este respecto, en primer lugar, el Tribunal de Justicia estima que la normativa en cuestión, en virtud de la cual, en particular: – el reconocimiento de los trabajadores portuarios corresponde a una comisión administrativa constituida de manera paritaria por miembros designados por las organizaciones de empresarios y por las organizaciones de trabajadores; – esta comisión decide igualmente, en función de la necesidad de mano de obra, si los trabajadores reconocidos deben integrarse o no en un contingente de trabajadores portuarios, entendiéndose que la duración del reconocimiento de los trabajadores portuarios no integrados en este contingente se limita a la duración de su contrato de trabajo, de modo que debe iniciarse un nuevo procedimiento de reconocimiento por cada nuevo contrato que celebren; – no se prevé ningún plazo en el que deba pronunciarse dicha comisión, por cuanto no es ni necesaria ni adecuada para alcanzar el objetivo previsto, no es compatible con las libertades de circulación que reconocen los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia examina las condiciones de reconocimiento de los trabajadores portuarios. De conformidad con la normativa en cuestión, a menos que un trabajador pueda demostrar que cumple en otro Estado miembro condiciones equivalentes, debe satisfacer exigencias de aptitud médica, de superación de una prueba psicológica y de formación profesional previa. Según el Tribunal de Justicia, estas exigencias son requisitos adecuados para garantizar la seguridad en las zonas portuarias y proporcionados respecto a dicho objetivo. En consecuencia, medidas como estas son compatibles con las libertades de circulación establecidas en los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE. No obstante, el Tribunal de Justicia estima que incumbe al juez nacional verificar que la misión confiada a la organización de empresarios y, en su caso, a los sindicatos de los trabajadores portuarios reconocidos en la designación de los órganos encargados de efectuar estos exámenes o pruebas no permite poner en duda su carácter transparente, objetivo e imparcial. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia considera que la normativa de que se trata, que prevé el mantenimiento del reconocimiento obtenido por un trabajador portuario en virtud de un régimen legal anterior y su integración en el contingente de los trabajadores portuarios, no resulta inadecuada para alcanzar el objetivo perseguido ni desproporcionada en relación con este último, por lo que, respecto a este punto, también es compatible con las libertades consagradas en los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE. En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia estima que la normativa en cuestión, en virtud de la cual el traslado de un trabajador portuario al contingente de trabajadores de una zona portuaria distinta de aquella para la que haya obtenido su reconocimiento está sujeto a condiciones y modalidades fijadas mediante convenio colectivo, es conforme con las libertades de circulación previstas por los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE. No obstante, corresponde al juez nacional verificar que esas condiciones y modalidades fijadas son necesarias y proporcionadas respecto al objetivo de garantizar la seguridad en cada zona portuaria. En último lugar, el Tribunal de Justicia indica que una normativa según la cual los trabajadores logísticos han de disponer de un «certificado de seguridad» cuyas modalidades de expedición se fijan mediante convenio colectivo no es incompatible con las libertades que reconocen los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE, siempre que las condiciones de expedición de ese certificado sean necesarias y proporcionadas respecto al objetivo de garantizar la seguridad en las zonas portuarias y que el procedimiento previsto para su obtención no imponga cargas administrativas poco razonables y desproporcionadas.

### **España (TC):**

- **El TC declara que no hay discriminación racial al negar la pensión de viudedad a una mujer casada por el rito gitano.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo de una mujer casada por el rito gitano contra una sentencia del Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo que le denegó la pensión de viudedad, tras el fallecimiento de la persona con la que convivía. La sentencia, cuya ponente ha sido la vicepresidenta del Tribunal Encarnación Roca, declara que a la recurrente en amparo no se le ha vulnerado su derecho a no ser discriminada por razón de raza/etnia reconocido en el art. 14 CE al negarle una pensión porque “la unión celebrada conforme a los usos y costumbres gitanos no ha sido reconocida por el legislador como una de las formas válidas para contraer matrimonio con efectos de validez civil”. En consecuencia, no existe una discriminación directa basada en motivos sociales o étnicos al no haber equiparado la unión de la demandante con las uniones de hecho debida y legalmente formalizadas. El caso examinado por la Sala Segunda es el siguiente: en noviembre de 2014, la recurrente en amparo demandó a la Seguridad Social tras negarle la pensión de viudedad después de haber fallecido su pareja con la que estuvo conviviendo al menos durante 15 años anteriores al óbito. Fruto de su unión nacieron cinco hijos. No consta inscripción de la unión como pareja de hecho y los hijos aparecen inscritos en el libro de familia como de padres solteros. El matrimonio se celebró conforme a los usos y costumbres

gitanos. Un Juzgado Social de Jaén desestimó la demanda por no haberse constituido formalmente el vínculo como pareja de hecho con el causante al menos dos años antes del fallecimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social. Recurrída la sentencia, el TSJ de Andalucía dio la razón a la viuda y le reconoció su derecho a obtener la pensión, porque los años de convivencia y los hijos nacidos daban una muestra de la buena fe respecto de la validez y eficacia de su matrimonio contraído bajo el rito gitano. Sin embargo, el Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo anuló la sentencia del tribunal autonómico al señalar, entre otras cosas, que el libro de familia es un documento público que acredita el matrimonio y la filiación (matrimonial, no matrimonial y adoptiva), pero no la existencia de pareja de hecho. Por tanto, no se han cumplido los requisitos legales exigidos. Ahora, el Tribunal Constitucional insiste en que “la denegación de la prestación viene dada por la inexistencia de un vínculo matrimonial válido en Derecho y por la falta de formalización de una pareja de hecho de acuerdo con lo prescrito en la ley, al carecer las uniones celebradas conforme a los usos y costumbres de la etnia gitana de su consideración de matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico”. Además, tampoco se constituyó la unión de convivencia conforme exige la ley para acceder a la prestación solicitada. En definitiva, “no concurre en el presente caso una forma de discriminación directa de la etnia gitana, sino la consecuencia ordinaria de la propia decisión personal, libre y voluntaria de no acceder a alguna de aquellas fórmulas de constitución en Derecho para establecer el vínculo”. En todas las decisiones judiciales anteriores y en la emitida ahora por el Tribunal Constitucional se ha tenido en cuenta la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de 8 de diciembre de 2009 asunto Muñoz Díaz c. España, en la que se analiza la posible discriminación por la denegación del derecho a percibir la pensión de viudedad basado en la pertenencia de la interesada a la etnia gitana. El TC ha concluido que los criterios tomados en consideración por el TEDH en aquella sentencia no concurren por ser distintos en el presente caso porque “ambos miembros de la pareja eran conscientes de que su matrimonio no era válido conforme al Derecho vigente y porque su unión como convivientes tampoco estaba formalizada”. La sentencia cuenta con voto particular del magistrado Juan Antonio Xiol quien considera que existe una discriminación indirecta por razón de pertenencia a una minoría nacional en el trato dispensado para denegar la prestación por viudedad a las uniones de vida celebradas conforme a las tradiciones culturales del pueblo romaní que no sean inscritas en los registros específicos. El magistrado, en aplicación de la jurisprudencia constitucional, del TEDH y del TJUE, argumenta, con una amplia exposición de datos estadísticos, que la denegación de una pensión de viudedad en estas circunstancias implica una desventaja particular de los miembros de la comunidad romaní en relación con el resto de personas que conviven bajo la fórmula de uniones de vida registradas; y que la exigencia de inscripción de las uniones de vida para lucrar la prestación de viudedad cumple una finalidad de garantía que queda satisfecha, incluso en mayor medida, por los elementos que comporta la tradición cultural de la unión de vida celebrada conforme al rito romaní. Asimismo, resalta que no cabe excluir la concurrencia de la buena fe de la demandante de amparo como elemento relevante del juicio de proporcionalidad de la posible lesión del principio de no discriminación ponderado en la jurisprudencia establecida en la sentencia TEDH de 8 de diciembre de 2009, asunto Muñoz Díaz c. España.

### **Arabia Saudita (El País):**

- **Arabia Saudí anuncia importantes reformas de su controvertido sistema judicial.** El príncipe Mohamed Bin Salmán, heredero y gobernante de hecho de Arabia Saudí, anunció el pasado lunes la aprobación a lo largo de este año de importantes reformas legales “para mejorar la eficacia e integridad del sistema judicial”. Pocos días antes, los jueces conmutaron la pena de muerte a tres jóvenes chiíes y dejaron en libertad provisional a dos presos políticos con doble nacionalidad saudí y estadounidense. Aunque distintas, estas medidas apuntan a un intento de reparar la imagen del reino tras la llegada a la Casa Blanca de Joe Biden, quien ha prometido considerar los derechos humanos en su política exterior. La reforma legislativa incluye cuatro leyes: del estatuto personal, de procedimientos civiles, el código penal de sanciones discrecionales (ta'zir) y la que regulará los testimonios y pruebas judiciales, según la información oficial. Estos proyectos, que deber ser revisados por el Gobierno antes de su aprobación final en el Consejo Consultivo (Shura), constituyen un paso hacia la formalización del corpus legal. Arabia Saudí, cuya legislación se basa en la ley islámica (sharía), carece de un sistema de leyes codificado, lo que deja mucho margen de interpretación a los jueces y desincentiva a los inversores extranjeros. “La ausencia de esas leyes ha motivado contradicciones en los veredictos y ambigüedad en las normas y las prácticas judiciales”, admitía el heredero en el comunicado, antes de precisar que “las nuevas leyes adoptan los estándares internacionales sin contradecir la sharía”. El ministro de Justicia saudí, Walid Bin Mohamed al Samani, explicó al día siguiente que la reforma legislativa incluye cambios en el modo en que los jueces sentencian a los individuos según el delito cometido. “Respecto al código penal, el anteproyecto

afirma que la sanción debe limitarse siempre a los actos previstos en el código legal. También se enfatiza la presunción de inocencia, la aprobación de penas alternativas a la cárcel y la reducción de aspectos de las penas privativas de libertad”, declaró a la cadena saudí Al Arabiya. Al Samani destacó que la ley del estatuto personal va a establecer “una edad mínima para el matrimonio para ambos sexos, así como a consolidar que se tenga en cuenta la voluntad de la mujer en el contrato matrimonial”. No está claro si la nueva legislación va a acabar con el controvertido sistema de tutela del varón sobre la mujer que, si bien ha visto reducido su alcance desde que el príncipe Mohamed llegó al poder, sigue exigiendo el consentimiento paterno para que las saudíes se casen, aunque sean adultas. “Estas reformas legales consagran la igualdad ante la ley de ciudadanos, residentes, visitantes e inversores en Arabia Saudí. Las reformas eliminarán la incertidumbre y las discrepancias en los fallos, y promoverán los derechos humanos para todos”, tuiteó la princesa Reema Bint Bandar, embajadora saudí en Estados Unidos. No todo el mundo está convencido. Opositores y activistas de derechos humanos se muestran escépticos: las reformas van a quitar poder a los jueces, no a la familia real. “Es un ejercicio de relaciones públicas ante [el inicio de la presidencia de] Biden. Durante el último mes se han hecho muchos gestos, pero el momento elegido evidencia que son más una reacción política que fruto de un interés genuino en los derechos humanos o los saudíes”, señala a EL PAÍS Abdulaziz Almoayyad, portavoz de ALQST (organización que promueve los derechos humanos en el reino), desde su exilio en un país europeo. Arabia Saudí, una monarquía absoluta, tiene un largo historial de violaciones de derechos, pero desde el asesinato del periodista Jamal Khashoggi en 2018 afronta un mayor escrutinio internacional. Las circunstancias que rodearon el crimen también cuestionaron la voluntad de reforma del poderoso príncipe heredero. Numerosos observadores han visto un intento de mejorar su imagen en la reducción de ejecuciones durante el año pasado o en la relativa lenidad de algunas recientes condenas, como la de la activista Loujain al Hathloul, a cinco años y ocho meses frente a los 20 que pedía el fiscal y cuya excarcelación se ha producido este miércoles. También se interpreta como un guiño a Estados Unidos la puesta en libertad provisional a la espera de juicio de Salah al Haider y Bader al Ibrahim, dos ciudadanos con doble nacionalidad estadounidense y saudí detenidos en abril de 2019 y que están citados ante el Tribunal Penal Especializado (que ve delitos de terrorismo) el próximo día 8. (Un tercer binacional, Walid Fitaihi, ha visto rechazado su recurso contra una condena por “desobediencia” a los gobernantes.) “Son gestos muy pequeños que reflejan la ansiedad del régimen saudí ante el cambio de Administración en Estados Unidos”, asegura por teléfono desde Londres la disidente Madawi al Rasheed, cofundadora del Partido de la Asamblea Nacional (en el exilio) y que acaba de publicar *The Son King: Reform and Repression in Saudi Arabia* (Hurst Publishers). “Biden ha retirado el apoyo de Estados Unidos a la guerra de Yemen y en Washington se habla de hacer público el informe de la CIA sobre el asesinato de Khashoggi, así que claramente el reino quiere enviar el mensaje de que el príncipe heredero ha cambiado su forma de gestión”, añade. Además, la Comisión de Derechos Humanos (CDH, un organismo estatal) comunicó el pasado domingo la reducción a 10 años de cárcel de las condenas a muerte dictadas contra tres jóvenes chiíes que se manifestaron cuando eran menores de edad. Ali al Nimr (sobrino de un conocido clérigo ejecutado en 2016) y Dawood al Marhoun tenían 17 años y Abdullah al Zaher 15 cuando en 2012 participaron en las protestas de su comunidad en la Provincia Oriental. Se espera que los tres salgan en libertad el año que viene. Tras las denuncias de las organizaciones internacionales por la aplicación de la pena capital a los menores, la CDH anunció el pasado abril que los condenados a muerte por delitos cometidos antes de la mayoría de edad solo tendrían que cumplir 10 años en un centro de detención juvenil. Sin embargo, el decreto no llegó a publicarse en la gaceta oficial y los grupos de derechos humanos mostraron su preocupación al respecto. Al menos otros dos menores están pendientes de que se condonen sus penas.

## *De nuestros archivos:*

**6 de julio de 2009  
España (El País)**

- **Un juez considera el acoso sexual causa de baja por accidente laboral.** Una sentencia del Juzgado de lo Social número 30 de Madrid ha dado un impulso a los derechos laborales frente al acoso sexual en el trabajo. El juez José A. Folguera Crespo concluyó que la depresión de una limpiadora, Purificación González Oliva, de 32 años, se debió al acoso de un compañero de trabajo de la empresa Plásticos Bandrés, reconociendo su baja médica como accidente laboral, categoría que se suele dar únicamente a los daños físicos. Purificación dejó su trabajo por enfermedad en junio de 2003, y desde entonces ha recibido una prestación de la Seguridad Social por "enfermedad común", cerca de 400 euros mensuales,

menos de la mitad que si hubiesen catalogado su problema como accidente laboral. La sentencia abre una puerta a que la Seguridad Social corrija su decisión y cierra un ciclo de seis años en el que la víctima, divorciada y con dos hijos de 8 y 13 años, ha tenido que sobrevivir con muy pocos recursos, sin trabajo, con una depresión severa y anorexia nerviosa. "Ha sido eterno, pero ha habido recompensa", explica la afectada. En este tiempo, defendida por una abogada del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), Purificación ha pasado por dos juicios civiles. El primero, por despido: después de coger la baja denunció a la Inspección de Trabajo que había sido acosada sexualmente por Eusebio Bravo, jefe de su turno de trabajo. La empresa la echó en marzo de 2004 alegando que su contrato temporal había vencido; en septiembre, el Juzgado de lo Social número 13 anuló el despido por ser una represalia contra la denuncia de acoso, atestiguado en la vista por algunos de sus compañeros de trabajo. Tras los recursos presentados por la empresa, el Tribunal Supremo ratificó la condena y Plásticos Bandrés, una empresa de envasado con unos 50 empleados, la mayoría mujeres, tuvo que indemnizar a la limpiadora con 30.000 euros. Al corroborarse el acoso, Purificación y su abogada solicitaron al Instituto Nacional de la Seguridad Social que reconociera que la depresión tenía una causa exclusivamente laboral -el acoso al que fue sometida por Bravo-, lo que mejoraría su prestación de baja. La Administración rechazó la petición y ella interpuso una nueva demanda, que acaba de aceptar el juzgado de José A. Folguera. La abogada, María Cruz Espartosa, opina que las trabas puestas por la Seguridad Social para identificar la baja como accidente laboral se deben a que trataba de "ahorrarse una prestación más cara". Tras la sentencia final, Espartosa ha solicitado de nuevo el cambio del tipo de paga y confía en que al fin acepten. Estos seis años de batalla judicial llevaron a Purificación González a una situación límite, entre constantes intentos de suicidio y largas curas en el hospital La Paz: "Entraba y salía de la unidad de psiquiatría... Me daban el alta a las tres de la tarde y a las nueve me volvían a ingresar. Me atiborraba de pastillas. Sólo pensaba en quitarme la vida", recuerda Purificación. Mientras ella estaba en el hospital, los niños peregrinaban de casa en casa, entre familiares y amigos de su madre. Cuando volvía a casa, la situación no mejoraba: "Me pasaba el día entero en cama por la medicación, sin fuerzas para levantarme. La niña se ocupaba de su hermano pequeño: le daba el desayuno, le bañaba... Llegó un momento en que convertí a mi hija en madre", dice entre lágrimas. Purificación había sufrido depresiones antes de empezar a trabajar en Plásticos Bandrés, pero ninguna tan honda. Según fuentes judiciales del caso, esto es lo que hizo que tardase tanto en conseguir que se identificase su enfermedad como accidente laboral. El fallo del juez Folguera, sin embargo, determina que el acoso laboral agravó su enfermedad hasta hacerla "incapacitante". La jurisprudencia es renuente a aceptar que el acoso moral o sexual pueda producir enfermedades laborales. El fallo en favor de Purificación González se apoya en las pocas sentencias que sí han reconocido esta posibilidad, como la del Tribunal Supremo de 2005 que amparó a un policía autonómico vasco que tuvo problemas de salud por la presión de radicales abertzales. Una vez que la justicia ha apoyado la demanda de González, la Seguridad Social debe decidir si compensa a la trabajadora por el dinero que dejó de percibir mientras no se reconoció su accidente laboral. El acosador, Eusebio Bravo, está libre de responsabilidades penales y continúa trabajando en Plásticos Bandrés. El director de la empresa, Francisco Tomás, afirmó que hubiera despedido a Bravo "si hubiese recibido una condena penal". Purificación González va dejando atrás su depresión y vive con su hija mayor en una vivienda de protección oficial en Madrid. Hasta hace algunos días trabajaba en una empresa tramitando deudas de morosos. Pero no teme al futuro. El pasado prefiere dejarlo aparcado. Su mala memoria, arrasada por años de tranquilizantes, le ayuda a ello: "No me acuerdo bien de nada de lo que me pasó". Pero le muestra cuánto se dejó en el camino cada vez que echa la vista atrás y encuentra toda la infancia de sus hijos entre brumas.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.